



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

ACUERDOS de la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, adoptados en sesión de 25 de marzo de 2026.

La Comisión Técnica de Calificación de Huesca en la sesión de 25 de marzo de 2026, reunida bajo la presidencia de Fernando Fernández López, vocal de la Comisión, en sustitución de Luis Fernando Simal Domínguez, que delega sus funciones en virtud del artículo 4.3 del Decreto 213/2007, de 4 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Comisiones Técnicas de Calificación, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

Valle de Hecho: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para fábrica de cerveza artesana, a ubicar en calle Juan XXIII, 13 - 22720 Hecho (Huesca), instada por Cerveza Artesana del Pirineo SL. (Expediente 22030473202513626).

1.º “Calificar como molesta por olores y ruido y vibraciones, la actividad fábrica de cerveza artesana, solicitada por Cerveza Artesana del Pirineo SL, en el término municipal de Valle de Hecho.

- Edificio tipo A, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Huesca o a través del Organismo de Control autorizado.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- La evacuación de gases o vapores producto de la actividad, se realizará a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos, en un metro la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 15 metros, de acuerdo con las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento municipal de la provincia de Huesca.



- Deberá disponer de contrato con gestor autorizado para la gestión de los residuos generados en la actividad, distintos de los asimilables a urbanos.
- En cumplimiento del Real Decreto 2267/2004, 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra Incendios en los establecimientos Industriales, el establecimiento deberá disponer de las correspondientes instalaciones de protección contra incendios en el sector de incendios:
 - Barrera de 1 m de ancho que justifique la resistencia al fuego requerida y se sitúe por debajo de la cubierta fijada a la medianería. La barrera no se instalará en ningún caso a una distancia mayor de 40 cm de la parte inferior de la cubierta.
 - Ubicación de los extintores con un recorrido máximo horizontal desde cualquier punto del sector hasta el extintor que no supere 15 metros.
 - Las puertas para vehículos del establecimiento deberán contener una puerta embutida peatonal para considerarlas salidas de evacuación de personas. De acuerdo con el CTE DB-SI 3 y Real Decreto 2267/2004 RSCIEI, ningún portón para vehículos, manual o motorizado es válido por sí mismo como elemento para la evacuación de personas. No obstante, dichos portones pueden contener una puerta peatonal válida para evacuación si, conforme a SUA 2-1.2.3, tienen marcado CE de conformidad con los correspondientes Reglamentos y Directivas Europeas.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
- Deberá disponer de un recipiente con material absorbente (sepiolita, etc.) para que, en caso de derrame fortuito, los líquidos derramados sean recogidos y almacenados hasta su recogida por gestor autorizado.
- Dado que la actividad se sitúa en la planta baja de un edificio de viviendas, el ámbito de la presente licencia no contempla las plantas superiores destinadas a vivienda, (según el Proyecto presentado no hay comunicación con la vivienda superior). Cualquier modificación/uso de estas plantas, se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Hecho la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.
- Cumplimiento de las condiciones estructurales y generales de higiene que figuran en el anexo II Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.



- Deberá cumplir con el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnicos-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Villanueva de Sigena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para legalización explotación ganado vacuno de cebo con capacidad para 100 terneros, a ubicar en la referencia catastral 223453450001900091, instada por Roberto Morillo Castellón (Expediente 22080573202010370).

1.º “Denegar la calificación de la actividad legalización explotación ganado vacuno de cebo con capacidad para 100 terneros, solicitada por Roberto Morillo Castellón, en el término municipal de Villanueva de Sigena.

2.º Informe desfavorable fundamento en los siguientes motivos:

- Desfavorable porque el procedimiento de regularización previsto en el Decreto 200/1997 no se ha completado: falta de acuerdo plenario, trámite de información pública no acreditado y no existir remisión del expediente a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio.



3.º Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Sigüenza y al solicitante.

4.º A la vista de la calificación desfavorable, el Ayuntamiento deberá dar audiencia al promotor, antes de resolver sobre el otorgamiento de la licencia y, en su caso, trasladar a esta Comisión las alegaciones y documentos que éste presentara, por si esta Comisión debiera cambiar la calificación desfavorable.”

Fraga: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para parking vehículos pesados, a ubicar en calle Comunidad de Navarra s/n, 0 parcela: E.2b - 22520 Fraga (Huesca), instada por Rigual SA (Expediente 22030473202513574).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad parking vehículos pesados, solicitada por Rigual SA, en el término municipal de Fraga.

- Área tipo E, nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Huesca o a través del Organismo de Control autorizado.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá disponer de contrato con gestor autorizado para la recogida de los lodos y/o aguas hidrocarburadas acumuladas en el separador de hidrocarburos.
- Deberá disponer de un recipiente con material absorbente (sepiolita, etc.) para que en caso de derrame fortuito los líquidos derramados sean recogidos y almacenados hasta su recogida por gestor autorizado de residuos peligrosos.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.



- Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere al anexo V, servicios higiénicos y locales de descanso; así como el anexo VI, y la disposición, como mínimo, de un botiquín portátil en todo lugar de trabajo.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Fonz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de calderería y soldadura (sin proceso de pintura), a ubicar en calle Escloces, 2 - 22422 Fonz (Huesca), instada por Jordi Cot López (Expediente 22030473202512557).

1.º “Calificar como molesta por humos, vibraciones y ruido, la actividad taller de calderería y soldadura (sin proceso de pintura), solicitada por Jordi Cot López, en el término municipal de Fonz.

- Edificio tipo C nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (instalación eléctrica, contra incendios,



etc.) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Huesca o a través del Organismo de Control autorizado.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.
- En el caso de producir residuos peligrosos deberá presentar comunicación ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- Deberá establecer las medidas correctoras adecuadas para evitar la presencia de humos en la zona de soldadura que superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSST mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de las prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con



sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

San Juan de Plan: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación ganadera ovina de carne para 80 cabezas, a ubicar en la referencia catastral 222852850000100512, instada por Marcos German Cañizares (Expediente 22030473202504230).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación ganadera ovina de carne para 80 cabezas, solicitada por Marcos German Cañizares, en el término municipal de San Juan de Plan.

- Dispone de Informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo a explotación ganadera ovina de carne para 80 cabezas, polígono 1 parcela 512, de fecha 19 de febrero de 2026.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.
- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.



- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (objetos punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Cumplimiento del condicionado contenido en el Informe citado anteriormente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 19 de febrero de 2026.
- Deberá disponer de la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Lanaja: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para explotación de ganado ovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 1200 reproductores en régimen extensivo, a ubicar en las referencias catastrales 221911910002500025, 221911910002500026, 221911910002500027, 221911910002600011, instada por María Pilar Bermejo Trueba (Expediente 22030473202504455).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad explotación de ganado ovino de reproducción para producción de carne con capacidad para 1200 reproductores en régimen extensivo, solicitada por María Pilar Bermejo Trueba, en el término municipal de Lanaja.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de los residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y



del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.

- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos peligrosos (materiales punzantes y ortantes...) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- A que cuente con la autorización para el suministro de agua apta para el consumo de los animales y para otros usos de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad,



significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Monzón: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para ampliación explotación de ovino de reproducción para 750 plazas, a ubicar en las referencias catastrales 222182180003000197, 222182180003000198, 222182180003000199, instada por Rafael Torrente Montanuy (Expediente 22030473202508845).

1.º “Calificar como molesta, nociva e insalubre por riesgo de enfermedades infecto contagiosas y olores, la actividad ampliación explotación de ovino de reproducción para 750 plazas, solicitada por Rafael Torrente Montanuy, en el término municipal de Monzón.

- Dispone de REGA: ES221582200426, en polígono 30, parcela 199, para explotación ovina con capacidad para 200 plazas.
- Dispone de Acuerdo de Comisión Técnica de Calificación de Huesca, de 12/11/2008, para núcleo zoológico para cuidado de caballos con capacidad para 50 plazas.
- El expediente fue publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 113, de 16 de junio de 2025, habiéndose formulado una alegación por parte interesada respecto a titularidad de la parcela 197 del polígono 30, destinada para el emplazamiento de la actividad y medidas correctoras ambientales. En informe municipal de urbanismo, de 10 de diciembre de 2025, la alegación es estimada íntegramente, solicitando al promotor que proyecto quede referido exclusivamente a las parcelas 198 y 199, conforme al anexo 3 aprobado técnicamente, ya que el promotor no es titular de la citada parcela 197. Se solicitaba por parte de la alegante adopción de medidas correctoras ambientales que serán también atendidas, al quedar integradas en las condiciones técnicas y sectoriales impuestas.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:



- En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superará la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1). Dicha superficie podrá ser modificada anualmente mediante la correspondiente declaración de aplicación de estiércoles.
- Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.
- Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera al servicio público de recogida de cadáveres para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los servicios veterinarios oficiales.
- Deberá solicitar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en el plazo de un mes tras la concesión de la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, la inscripción en el registro de actividades potencialmente contaminadoras



de la atmósfera previsto en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad de aire y protección de la atmósfera, al estar la actividad incluida en el grupo C del anexo IV Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) de la mencionada Ley, actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y por Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (objetos punzantes y cortantes, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se ejecutará el programa sanitario establecido por el veterinario responsable de la explotación.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Barbastro: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de venta y montaje de neumáticos y mecánica rápida, a ubicar en la referencia catastral 220610610000109000, instada por Rodi Cincasol SL (Expediente 22030473202513614).



1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de residuos peligrosos y ruido y vibraciones, la actividad taller de venta y montaje de neumáticos y mecánica rápida, solicitada por Rodi Cincasol SL, en el término municipal de Barbastro.

- Edificio tipo A, nivel de riesgo intrínseco medio 3, formado por 3 sectores de Sector 1 (planta baja turismo/camión/oficinas/aseos–planta -1 almacén 1, 866,72 m²) nivel riesgo intrínseco bajo 2, sector 2 (planta baja almacén neumáticos camión–zonas vehículos reparaciones largas, 660,22 m²) nivel riesgo intrínseco bajo 2, y sector 3 (planta -1 almacén general de neumáticos–accesos, 298,50 m²) nivel riesgo intrínseco medio 5.
- Dispone de Informe favorable de la demarcación de carreteras del Estado en Aragón, de fecha 28 de febrero de 2025, sobre la compatibilidad con la Red de Carreteras del Estado.
- Dispone de Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca, de 28 de enero de 1988, por la que estimó la instalación de dicha nave destinada a taller de reparación de vehículos en suelo no urbanizable.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctrica de baja tensión, de protección contra incendios, aire comprimido, etc.) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Huesca o a través del Organismo de Control autorizado.
- Deberá presentar ante el Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca, antes de la apertura del taller, la declaración responsable establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes, según modificación por Real Decreto 455/2010, de 16 de abril.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos, (aceites de motor, baterías, etc.), ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35



de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Deberá disponer de un contrato con gestor autorizado para la retirada de los neumáticos usados.
- Deberá disponer de un recipiente con material absorbente (sepiolita, serrín, etc.) para que, en caso de derrame fortuito, los líquidos derramados sean recogidos y almacenados hasta su recogida por gestor autorizado.
- El ámbito de la presente licencia no contempla la zona de altillo existente en la zona de vehículos citada en la documentación. Su acceso quedará completamente anulado, ya que no es necesaria esta superficie para el ejercicio de la actividad. Cualquier modificación/uso de la citada zona, se deberá solicitar ante el Ayuntamiento de Barbastro la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, (en el caso de conexión a esta instalación municipal), en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”



Adahuesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para instalación fotovoltaica para autoconsumo y venta de excedentes, a ubicar en la referencia catastral 220050050000300069, instada por Inversiones Abosca SL (Expediente 22030473202410554).

1.º “Calificar como nociva por riesgo a la biodiversidad, la actividad instalación fotovoltaica para autoconsumo y venta de excedentes, solicitada por Inversiones Abosca SL, en el término municipal de Adahuesca.

- Dispone de Informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al proyecto de planta solar fotovoltaica de autoconsumo con venta de excedentes para alimentar a una industria quesera, de fecha 3 de diciembre de 2025.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones (eléctricas, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Huesca o a través del Organismo de Control autorizado.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.
- Dado que la actividad se encuentra dentro del anexo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberá cumplir lo establecido en el citado Real Decreto.
- Cumplimiento del condicionado contenido en el Informe citado anteriormente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 3 de diciembre de 2025.
- De acuerdo con el informe del técnico municipal de fecha 15 de mayo de 2024, “deberán colocarse barreras vegetales a fin de reducir el impacto de la instalación”.
- Deberá disponer de la correspondiente autorización en suelo no urbanizable de acuerdo a la Ley de Urbanismo de Aragón.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.



3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Huesca: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para taller de corte y confección, a ubicar en calle Ronda de Industria, 110 - 22001 Huesca (Huesca), instada por Integración Laboral Arcadia SL (Expediente 22030473202511071).

1.º “Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad taller de corte y confección, solicitada por Integración Laboral Arcadia SL, en el término municipal de Huesca.

- Edificio tipo A nivel de riesgo intrínseco bajo 1.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Una vez finalizadas las obras de instalación y antes de la puesta en servicio, deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las instalaciones industriales ejecutadas que correspondan (instalaciones eléctricas de baja tensión, protección contra incendios, instalaciones frigoríficas etc.) ante el Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, o entidad colaboradora de la Administración reconocida como entidad tramitadora.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas exteriores e interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 8 de noviembre, de



protección contra la contaminación acústica de Aragón, (“Boletín Oficial de Aragón”, número 237, de 3 de diciembre de 2010), tabla 6 del anexo III.

- Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido de aguas residuales, según lo establecido en el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.
- La escalera que se utiliza como recorrido de evacuación deberá tener una estabilidad al fuego de acuerdo con el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Queda fuera del ámbito de la presente calificación ambiental el espacio de la planta baja denominada “zona de no actuación” indicada en el plano R-03 del proyecto firmado abril de 2025, en el caso de querer utilizarla deberá solicitar al Ayuntamiento de Huesca la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.
- El proyecto está realizado conforme al Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. Deberá tener en cuenta los plazos establecidos en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 164/2005, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, a la hora de acreditar dichas condiciones de seguridad.
- Este informe no supone autorización de las instalaciones industriales, instalaciones de protección contra incendios, ni la idoneidad técnica de la misma y es totalmente independiente de la tramitación del mismo por parte de este Servicio Provincial y/o Entidades Tramitadoras de acuerdo a lo establecido en las Órdenes que regulan el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial.
- El número y distribución de las BIE tanto en un espacio diáfano como compartimentado, será tal que la totalidad de la superficie del sector de incendio en que estén instaladas quede cubierta por, al menos, una BIE, considerando como radio de acción de ésta la longitud de su manguera incrementada en 5 m.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con



sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Angüés: Solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada para acondicionamiento de edificio existente para bodega tradicional con capacidad de producción de 15.000 litros/año, a ubicar en la referencia catastral 220320770000400028, instada por Alberto Sanclemente Cabrero (Expediente 22030473202511294).

1.º “Calificar como molesta y nociva por producción de aguas residuales, olores, vibraciones y ruido, la actividad acondicionamiento de edificio existente para bodega tradicional con capacidad de producción de 15.000 litros/año, solicitada por Alberto Sanclemente Cabrero, en el término municipal de Angüés.

- Edificio tipo C, riesgo intrínseco bajo-1. Único sector.
- Dispone de Informe favorable de fecha 8 de julio de 2025 del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

La licencia ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio de instalaciones (eléctrica, de protección contra incendios, etc.) ante el Servicio Provincial competente en materia de Industria de Huesca o a través del Organismo de Control autorizado.
- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2010), tablas 6 del anexo III.
- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del



Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

- Deberá separar el lavabo del inodoro con una puerta con cierre interior de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Deberá presentar comunicación previa al inicio de sus actividades de producción de residuos peligrosos (aceites, absorbentes, trapos, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- De acuerdo con el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, se impide a almazaras y bodegas que gestionen sus orujos, alperujos, raspas, etc. como enmienda orgánica del suelo sin un tratamiento previo. Se deberá disponer de un gestor autorizado para la gestión de estos residuos.
- De acuerdo al informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca de fecha 8 de julio de 2025, el nuevo almacén podría considerarse compatible siempre y cuando la distancia al eje del camino sea al menos de 10 metros.
- La actividad deberá cumplir las condiciones estructurales y generales de higiene que figuran en el anexo II Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios; teniendo en cuenta las posibles excepciones y/o adaptaciones al citado reglamento para aquellos alimentos identificados como tradicionales.
- Deberá cumplir el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnicos-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

2.º Considerar suficientes las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3.º De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4.º Informar como favorable condicionado de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de licencia ambiental de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.



5.º Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.”

Huesca, 6 de abril de 2026.- La Secretaria de la Comisión, Ángela Sesma Garrido.